I LEGISLATURA

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Ciudad de México a 25 de mayo de 2020
CCDMX/IL/LEVM/037/2020

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido por los Artículos 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito a usted de la manera más atenta que se enliste en el Orden del día de la siguiente sesión a programarse en el presente periodo ordinario de sesiones; la Iniciativa con Proyecto de Decreto que una servidora presentará y cuyo encabezado es el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y EL INCISO f), AMBOS DEL NUMERAL 1, APARTADO I ("i" mayúscula) DEL ARTÍCULO 16; Y SE ADICIONA UN INCISO AL NUMERAL 1, APARTADO C DEL ARTÍCULO 32; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y adjunto encontrará dicha iniciativa.

ATENTAMENTE

[redacted]

Escaneado con CamScanner

ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leticia Esther Varela Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 12 fracción II, 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y EL INCISO f), AMBOS DEL NUMERAL 1, APARTADO I ("I" mayúscula) DEL ARTÍCULO 16; Y SE ADICIONA UN INCISO AL NUMERAL 1, APARTADO C DEL ARTÍCULO 32; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** respecto de las medidas aplicables en situación de emergencia o desastre, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México existe un riesgo inminente en materia de protección civil, a causa de diferentes factores o fenómenos que acontecen diariamente debido a la gran afluencia de personas que radican y transitan en el territorio que la comprende. Aunado a ello, al encontrarse en una zona de alta sismicidad la población se encuentra vulnerable, ya que no es posible predecir en que momento puede ocurrir un fenómeno de esta índole conocido como terremoto o sismo.

Es decir, a las personas que habitan la Ciudad de México, las puede afectar un fenómeno natural, o bien un hecho originado como consecuencia del actuar humano, como por ejemplo un incendio a causa de la energía eléctrica o de algún material combustible, como

Escaneado con CamScanner

los ocurridos en últimas fechas en mercados públicos; una fuga de gas o incluso una explosión; y éstos deben ser atendidos por quienes conforman la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, ya que como parte de la formación de su recurso humano, estos conocen cuales son los protocolos o parámetros de actuación para lograr contener y salvaguardar la vida e integridad de quienes se vean afectados por una emergencia.

El sismo del 19 de Septiembre del año 2017 acontecido en la Ciudad de México, es un ejemplo de la razón por la cual se hace necesario coordinar y establecer mecanismos entre los cuerpos de protección civil de los que se dispone, junto con el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, lo cual permita al gobierno controlar y disminuir fenómenos que atenten en contra de la población que habita esta Ciudad y que día con día presenta diversas complejidades debido a la alta afluencia de personas que cotidianamente viven y transitan en ella.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia de Protección Civil encontramos dos marcos normativos que determinan el actuar de la Ciudad de México respecto de la emisión de una declaratoria de emergencia o de desastre, esto a través de ciertas características respecto de las atribuciones y jurisdicción que compete a la Jefatura de Gobierno, sin embargo esta competencia no se encuentra de manera expresa como parte de quien desempeña la función ejecutiva en la ciudad de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por ello es correcto que la Jefatura de Gobierno de manera expresa disponga no solo de los cuerpos de protección civil de la ciudad, sino también del Heroico Cuerpo de Bomberos, ya que por la naturaleza de los servicios que éste presta a la Ciudad, su actuar se basa en el principio de inmediatez y al tratarse de un organismo descentralizado está obligado a responder ante una situación que pudiera atentar en contra de la ciudadanía, y es por eso que debe estar siempre bajo la jurisdicción y toma de decisiones de la persona titular del poder ejecutivo

Escaneado con CamScanner

A continuación comparto el marco jurídico aplicable para el tema que nos ocupa, con lo que se podrá observar la forma en la cual se articula la actuación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno respecto de la declaratoria de emergencia y de desastre en la Ciudad de México.

1.- DECLARATORIA DE DESASTRE

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 60. La declaratoria de desastre natural es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.

Para el caso de las declaratorias de desastre natural, éstas también podrán ser solicitadas por los titulares de las instancias públicas federales, a fin de que éstas puedan atender los daños sufridos en la infraestructura, bienes y patrimonio federal a su cargo.

Artículo 74. Esta Ley, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas en la materia, regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres naturales, atendiendo al principio de inmediatez.
Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre natural, la autoridad tendrá un plazo de hasta 5 días naturales para su emisión, en términos de las disposiciones administrativas en la materia.

Escaneado con CamScanner

El plazo para que gobiernos de las entidades federativas tengan acceso a los recursos tendientes a la atención de desastres naturales, será de hasta 10 días naturales, contados a partir del día en que se emita la declaratoria de desastre natural respectiva.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 53.

Alcaldías

...

B. De las personas titulares de las alcaldías

...

c) En forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México:

...

XIII. Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley.

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

XX) Declaratoria de Desastre: Acto mediante el cual el Gobierno de la Ciudad de México reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de recuperación de las Alcaldías;

Artículo 112. Los procedimientos especiales se activarán a solicitud de las Alcaldías, cuando el impacto de los Fenómenos Perturbadores supere su capacidad de respuesta operativa o financiera.

Se considera que el Sistema actúa bajo procedimiento especial cuando existe Declaratoria de Emergencia o Declaratoria de Desastre por parte de la Jefatura de Gobierno. En estos

Escaneado con CamScanner

casos, la Secretaría dispondrá de todos los recursos materiales y humanos que integran el Sistema.

Artículo 127. Cuando las afectaciones de un mismo Fenómeno Perturbador impacten a dos o más Alcaldías, pero no superan las capacidades operativas o financieras del conjunto, la Secretaría tendrá únicamente la obligación de integrar y coordinar las acciones a que se refiere el artículo 128.

En caso de que superen las capacidades operativas o financieras del conjunto, la Secretaría, solicitará a la Jefatura de Gobierno la emisión de la Declaratoria de Desastre, en los términos a que se refiere esta Ley.

Artículo 143. La emisión de la Declaratoria de Desastre es independiente a la Declaratoria de Emergencia que haya sido emitida, por lo que los efectos de ambas estarán vigentes hasta en tanto se publique su término en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 145. Una vez presentada la solicitud de Declaratoria de Desastre, la autoridad tendrá un plazo de hasta catorce días naturales para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El plazo para que se tenga acceso a los recursos del FADE no será mayor a treinta días naturales, contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Declaratoria de Desastre.

Artículo 148. Cuando los efectos de un Fenómeno Perturbador superen las capacidades operativas o financieras del Sistema, la Jefatura de Gobierno solicitará a la persona titular del Ejecutivo Federal la expedición de una Declaratoria de Emergencia o una Declaratoria de Desastre, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Protección Civil.

2.- DECLARATORIA DE EMERGENCIA

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Escaneado con CamScanner

Artículo 61. Las declaratorias deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información. La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

Artículo 64. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un agente natural perturbador que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional sea esencial, la Secretaría podrá emitir una declaratoria de emergencia, a fin de poder brindar de manera inmediata los apoyos necesarios y urgentes para la población susceptible de ser afectada. La normatividad administrativa determinará los casos en que podrá emitirse una declaratoria de emergencia por inminencia o alta probabilidad, así como los apoyos que podrá brindarse con cargo al instrumento financiero de gestión de riesgos establecido para la atención de emergencia. La autorización de la declaratoria de emergencia no deberá tardar más de 5 días y el suministro de los insumos autorizados deberá iniciar al día siguiente de la autorización correspondiente.

Artículo 73. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 53.

Escaneado con CamScanner

Alcaldías

...

B. De las personas titulares de las alcaldías

...

c) En forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México:

...

XIII. Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley.

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

XXI) Declaratoria de Emergencia: Reconocimiento por parte del Gobierno de la Ciudad de México de que existe riesgo inminente a que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida, el patrimonio de la población, los Servicios Vitales o los Sistemas Estratégicos;

Artículo 13. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

...

VIII. Solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal la emisión de la Declaratoria de Emergencia o de Desastre;

Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:

...

XVI) Solicitar a la Jefatura de Gobierno, en los términos que establece la presente Ley, la emisión de la Declaratoria de Emergencia;

Escaneado con CamScanner

Articulo 112. Los procedimientos especiales se activarán a solicitud de las Alcaldías, cuando el impacto de los Fenómenos Perturbadores supere su capacidad de respuesta operativa o financiera.

Se considera que el Sistema actúa bajo procedimiento especial cuando existe Declaratoria de Emergencia o Declaratoria de Desastre por parte de la Jefatura de Gobierno. En estos casos, la Secretaria dispondrá de todos los recursos materiales y humanos que integran el Sistema.

Articulo 125. Sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia o de Desastre a la que se refiere esta Ley, la Secretaria y las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, ejecutarán las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva para rehabilitar el funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos...

Articulo 126. Cuando los efectos de un Fenómeno Perturbador superen las capacidades operativas o financieras de una Alcaldía, ésta deberá informar de la situación a la Jefatura de Gobierno, adjuntando, en su caso, la solicitud de emisión de la Declaratoria de Emergencia. La actuación conjunta del Sistema, derivada de lo establecido en el presente artículo, estará sujeta a los procedimientos especiales que establece esta Ley.

Articulo 128. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un Desastre y cuando la actuación pronta y expedita del Sistema sea esencial, la Jefatura de Gobierno podrá emitir, a solicitud de las Alcaldías o de la Secretaria, una Declaratoria de Emergencia.

Articulo 132. Con la emisión de la Declaratoria de Emergencia, la Secretaria solicitará la integración del Comité de Emergencias, el cual, podrá instalarse de manera permanente en el Centro de Mando Estratégico de la Ciudad de México, o donde el Comité de Emergencias lo determine, activando a los integrantes que para tal efecto se determine en el Reglamento conforme a los procedimientos sistemáticos de operación.

Escaneado con CamScanner

Articulo 143. La emisión de la Declaratoria de Desastre es independiente a la Declaratoria de Emergencia que haya sido emitida, por lo que los efectos de ambas estarán vigentes hasta en tanto se publique su término en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Articulo 148. Cuando los efectos de un Fenómeno Perturbador superen las capacidades operativas o financieras del Sistema, la Jefatura de Gobierno solicitará a la persona titular del Ejecutivo Federal la expedición de una Declaratoria de Emergencia o una Declaratoria de Desastre, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Protección Civil.

Artículo 180. La Jefatura de Gobierno, por sí o a través de la Secretaría, invitará a representantes de medios de comunicación a participar en actividades relacionadas con la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. Al efecto, promoverá la suscripción de convenios de concertación y coordinación de acciones para la capacitación recíproca, el alertamiento temprano, difusión ante situaciones de Emergencia o Desastre; su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones; así como en el diseño y transmisión de información pública en la materia.
Dentro de estos convenios se buscará prioritariamente que, ante cualquier Declaratoria de Emergencia o Desastre, los medios de comunicación cooperen con la transmisión de la información que para tal efecto brinde la Secretaría.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Es así que la presente iniciativa propone la adhesión de un enunciado para los incisos e) y f) respectivamente, ambos del artículo 16, apartado I ("I" mayúscula), numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Escaneado con CamScanner

Así también se propone la inserción de un inciso al catálogo de competencias de la Jefatura de Gobierno, el cual se encuentra en el artículo 32, apartado C, numeral 1, también de la Constitución Política de la Ciudad de México.

A razón de mantener el orden temático del catálogo de competencias, la presente iniciativa propone integrar la propuesta en el sitio que actualmente ocupa el inciso l) y recorrer los incisos subsecuentes.

Para mayor claridad de la propuesta a continuación se presenta a manera de comparativo el texto vigente y el texto propuesto:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 16 **ORDENAMIENTO TERRITORIAL**	**ARTÍCULO 16** **ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
I. **Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos** 1. El Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana. Asimismo: ... e) En situaciones de emergencia o desastre, garantizará la seguridad ciudadana, implementando medidas que tomen en	I. **Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos** 1. El Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana. Asimismo: ... e) En situaciones de emergencia o desastre, garantizará la seguridad ciudadana, implementando medidas que tomen en

Escaneado con CamScanner

cuenta todas las características de la población, brindará atención médica prehospitalaria y hospitalaria, y garantizará la infraestructura disponible;	cuenta todas las características de la población, brindará atención médica prehospitalaria y hospitalaria, y garantizará la infraestructura disponible. **Previa declaratoria de emergencia o de desastre, las áreas relacionadas con los servicios vitales o que atienden servicios de emergencia deberán concentrarse y coordinarse en sus instalaciones, dispuestos para una administración y gestión integral de emergencias;**
f) Desarrollará la cultura de la seguridad y la resiliencia, promoviendo la participación ciudadana, el voluntariado, la autoprotección, la corresponsabilidad, la ayuda mutua y el auxilio a la población;	f) Desarrollará la cultura de la **seguridad humana** y la resiliencia, promoviendo la participación ciudadana, el voluntariado, la autoprotección, la corresponsabilidad, la ayuda mutua y el auxilio a la población. **Para enfrentar la emergencia o el desastre, los entes privados serán convocados para auxiliar en las labores necesarias para superar la declaratoria, según su materia o especialidad. Dichos entes serán coordinados por un sistema de administración y gestión integral de emergencias;**
CAPÍTULO II **DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA** **ARTÍCULO 32** **DE LA JEFATURA DE GOBIERNO**	**CAPÍTULO II** **DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA** **ARTÍCULO 32** **DE LA JEFATURA DE GOBIERNO**

Escaneado con CamScanner

... **C. De las Competencias** 1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias: a) Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso de la Ciudad de México; c) Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. La o el Jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete; d) Presentar al Congreso de la Ciudad de México la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por esta Constitución;	... **C. De las Competencias** 1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias: a) Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso de la Ciudad de México; c) Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. La o el Jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete; d) Presentar al Congreso de la Ciudad de México la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por esta Constitución;

Escaneado con CamScanner

e) Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de esta Constitución;	e) Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de esta Constitución;
f) Remitir en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes, en los términos que disponga la ley en la materia;	f) Remitir en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes, en los términos que disponga la ley en la materia;
g) Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad de México;	g) Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad de México;
h) Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;	h) Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;
i) Rendir al Congreso de la Ciudad los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;	i) Rendir al Congreso de la Ciudad los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;

Escaneado con CamScanner

j) Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;	j) Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;
k) Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;	k) Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;
l) Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;	**l) Emitir una declaratoria de emergencia o de desastre, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones federales y locales en la materia, así como disponer de los cuerpos de protección civil y del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, con la finalidad de responder con prontitud y eficacia ante cualquier fenómeno perturbador.**
m) (Se deroga)	**m) (Se deroga)**
n) Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;	**n) Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente**
o) Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus alcaldías;	

Escaneado con CamScanner

p) Las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y q) Las demás expresamente conferidas en la presente Constitución y las leyes.	**será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;** **o) Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;** **p) Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus alcaldías;** **q) Las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y** **r) Las demás expresamente conferidas en la presente Constitución y las leyes.**

DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y EL INCISO f), AMBOS DEL NUMERAL 1, APARTADO I ("i" mayúscula) DEL ARTÍCULO 16; Y SE ADICIONA UN INCISO AL NUMERAL 1, APARTADO C DEL ARTÍCULO 32; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** respecto de las medidas aplicables en situación de emergencia o desastre.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 16

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

[...]

I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos

1. El Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana. Asimismo:

[...]

e) En situaciones de emergencia o desastre, garantizará la seguridad ciudadana, implementando medidas que tomen en cuenta todas las características de la población, brindará atención médica prehospitalaria y hospitalaria, y garantizará la infraestructura disponible. **Previa declaratoria de emergencia o de desastre, las áreas relacionadas con los servicios vitales o que atienden servicios de emergencia deberán concentrarse y coordinarse en sus instalaciones, dispuestos para una administración y gestión integral de emergencias;**

f) Desarrollará la cultura de la seguridad y la resiliencia, promoviendo la participación ciudadana, el voluntariado, la autoprotección, la corresponsabilidad, la ayuda mutua y el auxilio a la población. **Para enfrentar la emergencia o el desastre, los entes privados serán convocados para auxiliar en las labores necesarias para superar la declaratoria, según su materia o especialidad. Dichos entes serán coordinados por un sistema de administración y gestión integral de emergencias;**

[...]

ARTÍCULO 32

DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

[...]

C. De las Competencias

Escaneado con CamScanner

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:

a) Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso de la Ciudad de México;

c) Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. La o el Jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;

d) Presentar al Congreso de la Ciudad de México la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por esta Constitución;

e) Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de esta Constitución;

f) Remitir en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes, en los términos que disponga la ley en la materia;

g) Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad de México;

h) Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;

Escaneado con CamScanner

i) Rendir al Congreso de la Ciudad los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;

j) Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;

k) Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;

l) Emitir una declaratoria de emergencia o de desastre, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones federales y locales en la materia, así como disponer de los cuerpos de protección civil y del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, con la finalidad de responder con prontitud y eficacia ante cualquier fenómeno perturbador.

m) (Se deroga)

n) Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;

o) Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;

p) Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus alcaldías;

q) Las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

Escaneado con CamScanner

r) Las demás expresamente conferidas en la presente Constitución y las leyes.

[...]

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. En el término de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones legales y reglamentarias correspondientes.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 25 días del mes de mayo de 2020.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Escaneado con CamScanner